



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00462-00. UMH vs HEREDEROS DE JAIME ARIAS

---

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 4 de 20223

Oficial mayor

### **AUTO No. 2093**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-**2023-00462-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Debe adecuar el poder conforme a las pretensiones de la demanda, dirigirse contra los herederos determinados – *con los nombres*- e indeterminados del señor Jaime Arias Flórez, como también allegar el mismo, conferido por la señora María Belén Alonso al apoderado judicial y no a su descendiente, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
- 3.- No se allega el registro civil de nacimiento de la señora María Belén Alonso, a fin de establecer el estado civil del mismo.
- 4.- Debe adecuar el acápite de “PRETENSIONES” y “PROCESO CUANTIA Y COMPETENCIA” conforme la normatividad vigente.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00 468-00. UMH vs MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO

---

5.- Se dirige la demanda contra herederos determinados de los cuales no se relaciona el nombre de los mismos, para lo cual deberá nombrarlos y dar cumplimiento a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

6.- En el acápite de pruebas – núm. 13 y 14- el apoderado enlistó pruebas que no anexó, verbigracia, el subsidio familiar de vivienda COMFANDI CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA 07 de diciembre de 1999 y solicitud y aprobación del crédito ante el banco DAVIVIENDA del 17 de marzo de 2000

7.- En el acápite “TESTIMONIAL”, debe adecuarlo conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P., pues se cita normatividad derogada, además, de no señalar en concreto lo establecido en el canon señalado.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **Unión Marital de Hecho** y **Sociedad Patrimonial de Hecho** instaurado por el señor **ALEXANDER MOSTACILLA RENGIFO** contra la señora **MARY ISABEL BALANTA ARARAT**, conforme lo considerado en este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Artículo 90 C.G.P.)

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora, **Kelly Johanna Vélez Mosquera** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.789, y tarjeta profesional No. 356.572 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00 468-00. UMH vs MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO

---

judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d5af440f4f35986161860cfbc30f2d56fb2372e2b1a9704dd44a5fdae887d**

Documento generado en 03/10/2023 06:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>